



Resolución Sub - Gerencial

N° 06 2021-GRA/GRTC-SGTT.

EL Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro N° 19072-20, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte tramitado por la empresa de transportes «Rápido Villa El Pedregal», sobre renovación de la autorización de la ruta El Pedregal Aplao y viceversa de ámbito regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de la empresa de transportes «RAPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A.» con fecha 25 de febrero del presente año a través de su Gerente solicita RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE LA RUTA PEDREGAL-APLAO viceversa. La misma que ha sido PRESENTADA, en 03 folios, en la fecha indicada, en la que manifiesta que actúa de acuerdo a lo que señala el numeral 59.2 del reglamento cumpliendo con presentar la solicitud en forma de Declaración Jurada, y cita textualmente: «59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en que precise la información contenida en los numerales 55-1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, y 55.1.5 del Artículo 55° de este reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud»

Que, para el presente caso, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, se debe tener presente; que el presidente de la república mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM a partir de 15 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prolongándose dicha emergencia (aislamiento social) hasta septiembre del 2020; no obstante el aludido aislamiento social obligatorio viene prolongándose hasta la actualidad con nuevas disposiciones del gobierno central.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, conforme se ha verificado en los archivos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, obra una Resolución Directoral N° 735-2020-GRA/GRTC-DECT de fecha 06 de abril de 2020, con la que resuelve otorgar a la empresa de Transportes Rápido Villa El Pedregal S.A. la concesión de ruta para transporte de pasajeros en el ámbito de la Región, en la ruta El Pedregal Aplao y viceversa, vigencia Diez (10) años. Por lo tanto, la empresa de transportes Rápido Villa El Pedregal habría tenido autorización hasta seis de abril del año dos mil veinte teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 735-2010-GRA/GRTC-DECT de fecha seis de abril de dos mil veinte.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 06 2021-GRA/GRTC-SGTT.

Que, del mismo modo se deberá tener en cuenta que de la revisión de los documentos (resoluciones) se tiene que las resoluciones directorales Nº 735-2010 y 2245-2009-GRA/GRTC-DECT contenidas en los expedientes 1493-2010; 27166-2009 habrían sido materia de indagación por parte del Órgano de Control Institucional (ORCI) de la región Arequipa.



Que, respecto a lo que el administrado señala en su solicitud refiriéndose al numeral 59.2 y los numerales 55-1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, y 55.1.5 del Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de transportes; debemos precisar que en el párrafo siguiente al numeral 59.3.3.5 del aludido reglamento regula con precisión y claridad que: «Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio(...)». Además, el reglamento, en el numeral 59.1 del Artículo 59º de dicho cuerpo legal establece con claridad que: «El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización. Cabe indicar que la empresa de transportes obtuvo autorización (concesión) para transporte de pasajeros en la ruta El Pedregal Aplao y viceversa a partir del día 06 de abril de 2010, por diez años, periodo que vencería el día 07 de abril de 2020; pudiendo haber solicitado la renovación dentro de sesenta días anteriores al vencimiento de su autorización; no obstante la solicitud de renovación de la autorización fue presentada el día 25 de febrero de 2020 en folios tres, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento.



Que, como podemos colegir de su solicitud del administrado presentado a fojas 03 del presente expediente, con fecha 25 de febrero de 2020; no ha presentado los requisitos exigidos para la renovación de la autorización conforme los artículos 59º y 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre.

Que de la revisión y análisis de los antecedentes, en atención a expediente, y en observancia de las disposiciones contenidas en la normatividad y el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre concordante a las disposiciones procedimentales administrativa contenidas en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; con el Informe Nº 001-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Gerencial Nº239-2020-GRA/GGR de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de renovación de la autorización de la ruta El Pedregal Aplao y viceversa obtenida mediante la Resolución Directoral Nº 735-2010-GRA/GRTC-DECT otorgada de fecha seis de abril de dos mil diez; solicitud presentada por el Gerente de la empresa de transportes «Rápido Villa El Pedregal S.A.» de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.



Doc: 03559563
Exp: 02222378

Resolución Sub - Gerencial

N°06 2021-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20° de la Ley 27444 vigente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **09 MAR 2021**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Sub Gerencia de Transporte Terrestre
Jesús Jaén

